

Consignación de gasto plurianual en ejercicio futuro

El Consultor de los Ayuntamientos, 26 de Septiembre de 2022, Wolters Kluwer

LA LEY 2618/2022

Antecedentes

El Pleno de este Ayuntamiento ha probado en 2022 un gasto plurianual consignando en el presupuesto del 2022 el gasto total que corresponde a este ejercicio. El resto de anualidades son 2023 y 2024.

En los últimos años no ha sido posible aprobar el presupuesto municipal hasta al menos el mes de abril de cada ejercicio por lo que sin esperar hasta que se apruebe el presupuesto y no tener que suspender la ejecución de la obra, se nos plantean las siguientes cuestiones:

- 1.- ¿Cómo consignar en 2023 el gasto imputable a este ejercicio y cómo hacerlo lo antes posible, sin esperar a que se apruebe el presupuesto del ejercicio 2023?.
- 2.- ¿Teniendo remanente de tesorería más que suficiente para ello ¿se podría tramitar una modificación de créditos a principios de enero aunque no esté aprobada la liquidación del presupuesto 2022?.
- 3.- ¿Qué ocurriría si adjudicado el contrato e iniciadas las obras no hubiera consignación en 2023 o en 2024?.

Contestación

En cuanto a sus dos primeras preguntas, entendemos que la única posibilidad es la de realizar una modificación de crédito en los primeros días del ejercicio.

En este sentido, nosotros venimos manteniendo que no es necesario esperar a la aprobación formal de la liquidación del presupuesto para poder incorporar los remanentes de crédito ni para utilizar el remanente de tesorería.

Es cierto que el [art. 93.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril \(LA LEY 1180/1990\)](#), por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la [Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales \(LA LEY 2414/1988\)](#), en materia de presupuestos, dispone que como consecuencia de la liquidación del Presupuesto deberán determinarse:

- a) Los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago a 31 de diciembre.
- b) El resultado presupuestario del ejercicio.
- c) Los remanentes de crédito.
- d) El remanente de Tesorería.

Pero también es cierto que esos datos se conocen ya a 31 de diciembre del correspondiente ejercicio porque a partir de ese momento no se pueden reconocer obligaciones. Por tanto, aunque no se hayan liquidado formalmente el presupuesto se conoce esos datos.

Esta postura se constata en el [art. 21 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril \(LA LEY 1180/1990\)](#), por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la [Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales \(LA LEY 2414/1988\)](#), en materia de presupuestos, cuando al regular la prórroga del presupuesto, dispone lo siguiente:

4. Igualmente se podrán acumular en la correspondiente resolución acuerdos sobre la incorporación de remanentes. En este caso, sin consideración del límite referido y siempre que la naturaleza del gasto y la situación del crédito disponible en el ejercicio finalizado, permitan proceder de acuerdo con lo previsto en los artículos 47 y 48 de este Real Decreto.(...)

5. En tanto no se apruebe el Presupuesto definitivo, el prorrogado podrá ser objeto de cualquiera de las modificaciones previstas por la Ley.

Esto es si la resolución de prórroga del presupuesto se hace habitualmente en los primeros días de enero (puede hacerse antes) este artículo permite que en la misma resolución se apruebe la incorporación de remanentes de crédito, que habitualmente se financia con remanente de tesorería, cuando obviamente no está aprobada la liquidación del presupuesto.

Por lo que se refiere a su tercera pregunta, la respuesta es clara. En el caso de que los créditos iniciales (del presupuesto aprobado o del prorrogado) no sean suficientes, la obligación de suspender la ejecución de los contratos afectados. En este sentido, debemos recordarle que el [art. 174.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales \(LA LEY 362/2004\)](#), dispone que la autorización o realización de los gastos de carácter

plurianual se subordinará al crédito que para cada ejercicio autoricen los respectivos presupuestos. Es decir, un contrato plurianual adjudicado que en un determinado ejercicio presupuestario no tiene crédito suficiente no puede ejecutarse.